

PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO GENERAL PARA LA APROBACION DE PROPUESTA DE DOMICILIOS PARA LA UBICACION DE CASILLAS ELECTORALES QUE FUNCIONARAN EL 21 DE AGOSTO DE 1994, PARA RECIBIR LA VOTACION PARA RENOVAR AYUNTAMIENTOS Y CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I.- El veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, habrán de celebrarse en el Estado de Querétaro, elecciones para renovar Ayuntamientos y Congreso del Estado, lo que es de conformidad con lo previsto por el artículo 7 en relación con el décimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Que el Instituto Electoral de Querétaro, es un Organismo autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio a cuyo cargo compete vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad de los procesos electorales estatales.

III.- Que el Instituto Electoral de Querétaro tiene como fines, entre otros, organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes del poder legislativo del estado y los ayuntamientos del mismo.

IV.- Que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobar la instalación de las mesas directivas de casilla que habrán de funcionar en cada sección, lo que será a propuesta de los Consejos Distritales; de conformidad con lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V.- Que con fecha 22 de los corrientes, los Consejos Distritales, celebraron sesión de Consejo, en el cual aprobaron la ubicación de casillas en cada uno de los Distritos, mismas que hicieron llegar a la Secretaría de este Consejo General.

CONSIDERANDO

I.- Que los Consejos Distritales acordaron adoptar como propuesta de ubicación de casillas, la misma que acordó el Instituto Federal Electoral, en razón de los siguiente:

A) Que es única la división seccional del Estado, por lo que sirve de base tanto para el proceso electoral federal como el estatal, a virtud del convenio celebrado con fecha 23 de marzo del presente, entre el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, con la participación del Secretario de Gobierno y Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

B) Que dentro del programa de actividades desarrollado por el Instituto Federal Electoral a través de sus diversos Consejos Distritales, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales, realizaron recorridos por las diversas secciones que integran el Estado, a fin de ubicar los domicilios en que habrán de funcionar las casillas electorales para el presente proceso electoral federal, mismos que fueron debidamente aprobados.

C) Que los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, realizaron trabajo de campo tendiente a verificar la viabilidad y legalidad de la ubicación de casillas hecha por los organismos electorales federales, encontrando que los mismos reúnen los requisitos previstos por la legislación electoral.

D) Que toda vez que existe identidad en materia federal y estatal del seccionamiento del Estado, y habrán de coincidir el próximo 21 de agosto del presente año elecciones federales y estatales, se hace necesario dar al electorado las mayores facilidades para ejercer su derecho al sufragio, por lo que resulta conveniente que las casillas electorales estatales y federales funcionen en los mismos domicilios, lo que evitará un doble desplazamiento de los ciudadanos para emitir su voto, en razón de la elección de que se trate.

II.- Que las consideraciones y fundamentación legal esgrimida por los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, para motivar su propuesta de ubicación de casillas es adecuada, y efectivamente, como dichos organismos electorales lo aprecian, el que funcionen de manera adjunta, mesas directivas de casilla federales y estatales, dan mayor facilidad a los ciudadanos para que ejerzan su derecho al voto.

IV.- Que toda vez que en los Distritos Electorales, confluyen varios municipios, o viceversa, y se ha establecido mesa directiva de casilla única para recibir la elección de Ayuntamientos y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, los domicilios de ubicación de casillas propuestos por los Consejos Distritales y Aprobados por este Consejo General, son válidos para los Consejos Municipales Electorales.

III.- Que con fecha 14 de julio del presente, este Consejo General aprobó el anexo técnico número uno del Convenio de Apoyo y Colaboración para el año de 1994 en materia Electoral celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, mediante el cual se acuerda la utilización de los productos electorales en materia de Registro de Electores, entre los cuales se encuentra, Credencial para Votar, Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

IV.- Que la Legislación Electoral Local, no contempla clases de Casillas Electorales, a diferencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las clasifica en Básicas, Contiguas, Extraordinarias y Especiales, deberá adoptarse la misma denominación que en el ámbito federal se utiliza, para las casillas, a excepción de las especiales; toda vez que el Registro Federal de Electores, expedirá la listas nominales, tomando en cuenta dicha nomenclatura, por lo que igualmente se hace procedente el acatamiento de los fundamentos legales que en materia Federal determinan la división de la lista nominal de electores, en razón de la clase de las casillas de que se trate (básica, contigua o extraordinaria).

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de los Consejos Distritales Electorales para que en el presente proceso electoral, las casillas electorales estatales se instalen en los mismos domicilios en que habrán de funcionar las casillas federales, y de acuerdo a la relación de domicilios que se agrega a la presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Toda vez que se han adoptado para la ubicación de casillas en la elección estatal, los mismos domicilios en que funcionarán las casillas electorales federales, para el caso, de que por parte del Instituto Federal Electoral, se realice alguna modificación en éstos, se estará a las modificaciones de domicilio, que tal Organismo Electoral Federal realice.

TERCERO.- Los domicilios de ubicación de casillas aprobados por este Consejo, son válidos tanto para Consejos Distritales como Municipales.

CUARTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo y de los domicilios de ubicación de casillas, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como por otros medios impresos.

QUINTO.- Comuníquense las determinaciones y acuerdos tomados por este Consejo General a los Consejos Distritales y Municipales, para los efectos legales correspondientes.